

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXXI- Vol. XXXI - Ordinaria No. 33 - mayo 30 de 2024

CONTIENE

ACUERDO PCSJA24-12187 DE 2024 1
"Por el cual se crean unos cargos transitorios en la Corte Suprema de Justicia"

ACUERDO PCSJA24-12188 DE 2024 5
**"Por el cual se da apertura a la etapa de inscripciones para la presentación del
examen de Estado señalado en la Ley 1905 de 2018 - Aplicación 2024-II"**

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA24-12187

28 de mayo de 2024

“Por el cual se crean unos cargos transitorios en la Corte Suprema de Justicia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009; de conformidad con lo aprobado en sesión del 22 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante oficio DEAJPRM24 -256 de 7 de mayo de 2024, certificó recursos disponibles para la creación de cargos transitorios en la Unidad 2701-03 Corte Suprema de Justicia - Personal Supernumerario y Planta Temporal.

Que la Corte Suprema de Justicia requiere de la creación de cargos transitorios en la Presidencia de esa Corporación, para proyectar decisiones judiciales en los conflictos de competencia previsto en el numeral 14 del artículo 10 del Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia, Acuerdo N° 2175 de 7 de diciembre de 2023¹; y asimismo, diseñar y producir contenido visual atractivo e informativo para plataformas digitales, desde gráficos para redes sociales, videos promocionales y desarrollar contenido gráfico y audiovisual para la comunicación interna y externa de la Corte Suprema de Justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presentado en la sesión del 22 de mayo de 2024, evidenció la necesidad de fortalecer la planta de personal de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, para lo cual se propone la creación de unos cargos transitorios.

Que en mérito de lo expuesto,

¹ 14.Resolver los conflictos de competencia que se presenten en la jurisdicción ordinaria, que no correspondan a otra sala o a otra autoridad judicial (artículos 17-3 y 18, Ley 270 de 1996)”

ACUERDA:

Artículo 1. Creación de cargos en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Crear en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, con carácter transitorio, a partir de 4 de junio y hasta 13 de diciembre de 2024, los siguientes cargos:

Nº	Despacho o dependencia	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Presidencia de la Corte Suprema de Justicia	Profesional especializado grado 33	1
		Profesional especializado grado 14	1
		Escribiente de corporación nacional	1
Total cargos			3

Artículo 2. Requisitos y funciones. Los requisitos y funciones de los cargos, creados mediante el presente Acuerdo, serán los siguientes:

a. Profesional especializado grado 33

DENOMINACIÓN DE CARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	GRADO	33
DEPENDENCIA	PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
REQUISITOS DE FORMACIÓN	Título de formación profesional en derecho, título de postgrado		
EXPERIENCIA	Experiencia profesional de cinco (5) años	NÚMERO CARGOS	1

Funciones:

1. Proyectar decisiones judiciales relacionados con la resolución de conflictos de competencia que se presenten en la jurisdicción ordinaria, que no correspondan a otra sala o a otra autoridad judicial (Artículos 17-3 y 18, Ley 270 de 1996).
2. Apoyar jurídicamente al presidente en los asuntos de la Sala Plena o despacho, que le sean requeridos.
3. Rendir conceptos jurídicos requeridos por el Presidente.
4. Actualizar y/o ingresar las diligencias y actuaciones de los procesos judiciales en el sistema de gestión judicial de acuerdo con los lineamientos normativos establecidos.
5. Establecer y documentar procesos y procedimientos con miras a su inclusión en el Plan Estratégico de la Corporación.
6. Elaborar los informes asignados por su superior inmediato.
7. Velar por la confidencialidad y seguridad de la información que con ocasión de sus funciones conozca.
8. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el superior funcional.

Profesional Universitario grado 14

DENOMINACIÓN DE CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO	14
DEPENDENCIA	PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
REQUISITOS DE FORMACIÓN	Título de formación profesional en publicidad o diseño gráfico		
EXPERIENCIA	Un (1) año de experiencia profesional	NÚMERO CARGOS	1

Funciones:

1. Diseñar la arquitectura visual de la identidad corporativa de la Corte Suprema de Justicia.
2. Diseñar y producir contenido visual atractivo e informativo para plataformas digitales, desde gráficos para redes sociales, hasta videos promocionales, produciendo contenido coherente con la identidad y principios de la corporación.
3. Desarrollar contenido gráfico y audiovisual para la comunicación interna y externa de la Corte Suprema de Justicia.
4. Desarrollar imagen gráfica, piezas promocionales, y micrositos de los distintos eventos desarrollados por las salas y dependencias a lo largo del año.
5. Apoyar en el registro fotográfico y de video de los distintos eventos.
6. Establecer y documentar procesos y procedimientos con miras a su inclusión en el Plan Estratégico de la Corporación.
7. Elaborar los informes asignados por su superior inmediato.
8. Velar por la confidencialidad y seguridad de la información que con ocasión de sus funciones conozca.
9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el superior funcional.

b. Escribiente de corporación nacional nominado

DENOMINACIÓN DE CARGO	ESCRIBIENTE		GRADO
			NOMINADO
DEPENDENCIA	PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
REQUISITOS DE FORMACIÓN	Título de formación tecnológica o técnica profesional judicial en procedimientos judiciales o secretariado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho	NÚMERO CARGOS
EXPERIENCIA	Tener seis (6) meses de experiencia relacionada	Tener seis (6) meses de experiencia relacionada	1

Funciones:

1. Organizar los expedientes digitales cronológicamente y armar los expedientes de acuerdo con la estructura de carpetas que corresponda para el tipo de proceso de la Sala Plena.
2. Organizar los archivos PDF'S y hacer la edición de los PDF'S, que sean de la Sala

Plena.

3. Indexar los procesos en el Gestor Documental y cargar los expedientes digitalizados en ESAV, conforme al protocolo definido por la Corte Suprema de Justicia.
4. Velar porque se mantenga la integridad física de los expedientes que le sean asignados para digitalización e indexación que correspondan a Sala Plena.
5. Tramitar los asuntos administrativos que debe atender la Presidencia.
6. Tramitar las comunicaciones internas y externas, y oficios que sean solicitados por el presidente.
7. Elaborar los informes asignados por su superior inmediato.
8. Velar por la confidencialidad y seguridad de la información que con ocasión de sus funciones conozca.
9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el superior funcional.

Artículo 3. Metas. Las metas de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo serán definidas por el presidente la Corte Suprema de Justicia y comunicadas al Consejo Superior de la Judicatura para su seguimiento, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Artículo 4. Reporte. El presidente la Corte Suprema de Justicia presentará un informe bimestral al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, sobre la gestión realizada por los cargos transitorios cada dos meses en los primeros cinco (5) días del mes siguiente al periodo a reportar.

Artículo 5. Seguimiento a las medidas transitorias. Corresponde al presidente del de la Corte suprema de Justicia, informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, lo siguiente:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme al Acuerdo PCSJA24-12181 (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial o dependencia donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

Artículo 6. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para los servidores judiciales la Rama Judicial.

Artículo 7. De los nombramientos. Los cargos creados en el presente Acuerdo serán nombrados de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y las demás disposiciones vigentes.

Artículo 8. Perfiles y requisitos. Los perfiles y requisitos para la provisión de los cargos creados serán los definidos en el Acuerdo PCSJA24-12181 de 2024 y los demás que reglamenten la materia.

Artículo 9. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica. La Dirección Ejecutiva de Administración expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal y dotará de infraestructura física y tecnológica, previa implementación de las medidas, de forma urgente.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D. C., el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

DGSLJ/PSCJ/JAGT/MMBD

ACUERDO PCSJA24-12188
30 de mayo de 2024

"Por el cual se da apertura a la etapa de inscripciones para la presentación del examen de Estado señalado en la Ley 1905 de 2018 – Aplicación 2024-II"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 196 de 1971, el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, la Ley 1905 de 2018; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 29 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución Política establece que *"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad (...)".*

Que de acuerdo con el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura "*Regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley*".

Que el Decreto Ley 196 de 1971 señala que es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario y dispone que la abogacía cumple una función social tendiente a "*colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia*", así como "*defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares*".

Que el artículo 1 de la Ley 1905 de 2018 dispone que "*Para ejercer la profesión de abogado, además de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes, el graduado deberá acreditar certificación de aprobación del Examen de Estado que para el efecto realice el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ). Se entenderá aprobado el Examen de Estado cuando el resultado supere la media del puntaje nacional de la respectiva prueba. En el resultado individual de cada examen, el CSJ señalará la representación porcentual del puntaje obtenido sobre la media nacional. (...) PARÁGRAFO 1. Si el egresado o graduado no aprueba el examen, se podrá presentar en las siguientes convocatorias que señale el CSJ hasta tanto obtenga el porcentaje mínimo exigido*".

Que el artículo 2 de la Ley 1905 de 28 de junio de 2018 establece que el "*El requisito de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado establecido en la presente ley se aplicará a quienes inicien la carrera de derecho después de su promulgación*".

Que el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1905 de 2018 dispuso que "*(p)ara ser representante de una persona natural o jurídica para cualquier trámite que requiera un abogado, será necesario contar con la tarjeta profesional de abogado, que solo se otorgará a quienes hayan aprobado el examen. Para las demás actividades no se requerirá tarjeta profesional*."

Que la Sentencia C-594 de 2019 de la Corte Constitucional declaró parcialmente exequible el inciso primero y condicionalmente exequibles los parágrafos 1 y 2 del artículo 1 de la Ley 1905 de 2018, bajo el entendido que el requisito de aprobar el examen de Estado sólo es exigible al graduado que desee obtener la tarjeta profesional de abogado.

Que conforme a lo anterior, dando cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales, se hace necesario abrir el proceso de inscripciones para la presentación del examen de Estado como requisito de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado, que se llevará a cabo el próximo domingo 20 de octubre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Convocatoria. Convocar a los egresados y abogados interesados en el proceso de inscripción para la presentación del examen de Estado (2024-II) dispuesto en la Ley 1905 de 2018, que se llevará a cabo el 20 de octubre de 2024, siempre que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Egresados que culminaron sus estudios de derecho siempre que hayan iniciado su carrera de derecho después del 28 de junio de 2018.
- b. Abogados que obtuvieron el título de una institución de educación superior reconocida oficialmente, que iniciaron sus estudios de derecho después del 28 de junio de 2018.
- c. Abogados con tarjeta profesional de abogado con vigencia provisional, cuya solicitud de expedición de la misma, se haya realizado con posterioridad a las cero horas (0:00) del 26 de diciembre de 2023.
- d. Abogados cuyo título haya sido otorgado por institución de educación superior extranjera, que hayan iniciado su carrera después del 28 de junio de 2018. Para inscribirse deberán contar con la resolución de convalidación, como abogado, del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Es egresado de la carrera de derecho toda persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios, pero que aún no ha recibido el título académico.

Artículo 2. Apertura de la etapa de inscripciones. La etapa de inscripción al examen de Estado 2024-II señalado en la Ley 1905 de 2018 se llevará a cabo, desde las cero horas (0:00) del día 6 de junio de 2024, hasta las dieciocho horas (18:00) del día 4 de julio de 2024.

Se dará soporte técnico vía correo electrónico desde el 6 de junio de 2024 hasta el día 4 de julio de 2024 a las 6:00 pm, a través de la dirección de correo electrónico csjirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co.

Artículo 3. Inscripción. Los abogados o egresados que cumplan con los requisitos descritos en el artículo 1 de este Acuerdo deberán diligenciar el formulario electrónico dispuesto para ello en la página del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA o directamente en el enlace <https://examenley1905.ramajudicial.gov.co/Cuenta/Login>, en donde deberán registrar y adjuntar lo siguiente:

1. Población a que pertenece (conforme al artículo 1 de este Acuerdo).
2. Tipo y número de documento de identidad.
3. Fecha de nacimiento.
4. Nombres y apellidos (sin tildes, sin caracteres especiales).
5. Género.
6. Correo electrónico de notificación.

7. Número celular
8. Fecha de inicio de la carrera de derecho (dd/mm/aaaa).
9. Fecha de grado (dd/mm/aaaa).
10. Nombre de la institución de educación superior de grado.
11. Manifestación de situaciones administrativas que tenga incidencia en la fecha de inicio de la carrera de derecho (Convalidación/Homologación/Transferencia).
12. Discapacidades.
13. Lugar de presentación del examen.
14. Cargar archivo en PDF con el acta de grado, la resolución de convalidación emitida por el Ministerio de Educación Nacional o el certificado de terminación de materias.

Parágrafo 1. Esta convocatoria es pública y abierta para los abogados y egresados que cumplan con los requisitos señalados en este Acuerdo, por lo tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes con su inscripción aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo y declaran, bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta todas las disposiciones establecidas. Así mismo, autorizan la notificación al correo electrónico registrado y, que cumple con los requisitos mínimos exigidos para presentar el examen de Estado 2024-II de la Ley 1905 de 2018, sin perjuicio del proceso de verificación que hará la Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia, so pena de rechazo de la inscripción.

Parágrafo 2. Quienes hayan presentado el examen de Estado 2024-I y no superen la media del puntaje nacional y deseen volver a presentarse en la aplicación 2024-II, el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá la plataforma de inscripción entre las cero horas (0:00) del 19 de julio de 2024 a las dieciocho (18) horas del 25 de julio de 2024, habilitación que se hará con el número de cédula de ciudadanía.

Se dará soporte tecnológico vía correo electrónico durante este periodo, hasta el día 25 de julio de 2024 a las 6:00 pm., a través de la dirección de correo electrónico csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co.

Artículo 4. Cotejos y validaciones. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA) realizará los respectivos cotejos y validaciones con las instituciones de educación superior y entidades pertinentes, para verificar la información registrada por los inscritos y el cumplimiento de requisitos para la conformación de la lista de admitidos.

Artículo 5. Causales de inadmisión a la prueba. Son causales de inadmisión para presentar el examen de Estado las siguientes:

- a. No aportar el certificado de terminación de materias.
- b. Haber presentado la solicitud de expedición de tarjeta profesional de abogado antes de las cero horas (0:00) del 26 de diciembre de 2023, siempre y cuando cumplierse los demás requisitos vigentes para la expedición de la tarjeta profesional.

- c. Haber iniciado la carrera de derecho antes del 28 de junio de 2018.
- d. No registrar información precisa y completa en el formulario de inscripción del examen.
- e. No tener la resolución de convalidación del título profesional de abogado obtenido en el exterior, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- f. No contar con cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o permiso por protección temporal vigente.
- g. No obtener respuesta al requerimiento realizado por la URNA a la institución de educación superior, frente a la validación de información registrada en el formulario de inscripción.
- h. Solicitar la inscripción fuera del término previsto en el cronograma.

Artículo 6. Correcciones. Durante la etapa de inscripciones, los abogados y egresados registrados en la convocatoria 2024-II podrán realizar la solicitud de corrección de los datos diligenciados en el formulario, a través del correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando en el asunto: "CORRECCION DATOS INSCRIPCIÓN 2024-II + número de cédula".

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad Bogotá, D. C., el treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

DEAJ/PCSJ/JAGT/MMBD